

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2008-MPCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

## **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Chincheros, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Mayo de 2008, con el voto unánime de sus integrantes ha dado la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE CHINCHEROS**

### CAPITULO 1

#### **DEFINICIONES :**

A).- SERVICIO DE SANEAMIENTO .- Es el conjunto de instalaciones y equipos destinadas a cubrir las necesidades colectivas de salubridad.

Los sistemas que pueden comprender los servicios de saneamiento, son los siguientes:

#### 1.- EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

1.1: Sistema de Producción.- captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua potable.

1.2 : Sistema de Distribución.- almacenamiento. Redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias, piletas públicas u otros.

#### 2.- EN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

2.1 : Sistema de recolección .- Conexiones domiciliarias, redes y emisores.

2.2 : Sistema de tratamiento y disposiciones de aguas servidas.

#### 3.- EN EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS.

3.1.- Sistema de letrinas.

3.2.- Sistema de fosas Sépticas.

#### FINALIDAD.

Tiene Por finalidad ordenar la prestación de servicios de saneamiento dentro de los alcances de red de distribución de la localidad de Chincheros.

#### OBJETIVO

El Reglamento de Prestación de Servicios tiene por objetivo regular las relaciones entre los usuarios de los servicios de saneamiento y la Municipalidad Provincial de Chincheros.

#### ALCANCES.

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria y general para la prestación de servicios de saneamiento en la localidad de Chincheros.

#### BASE LEGAL.

El presente Reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

- Ley 26284 Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de saneamiento ( SUNASS ).
- D.S. No. 24-94-PRES Reglamento de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Ley No. 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento
- D.S. No. 09-95-PRES Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- D.S. No. 015-96-PRES Modificación del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

## CAPITULO 2

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.

**ARTICULO 1.-** Los derechos de los usuarios son los siguientes:

- a) Recibir los servicios de saneamiento en las condiciones de calidad establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- b) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio.
- c) Ser atendido en su reclamo sin exigirle el pago previo del concepto reclamado
- d) Ser atendido dentro de las 24 horas en la rehabilitación del servicio, cuando caduca la causal que originó su suspensión temporal o clausura del servicio.
- e) Estar informado oportuna y permanentemente sobre el estado de servicio.

**ARTICULO 2.-** Las obligaciones de los usuarios son las siguientes:

- a) Solicitar el servicio de saneamiento, cuando exista red de distribución frente a su Vivienda
- b) Pagar puntualmente la cuota mensual por el servicio y otros aportes
- c) Hacer de conocimiento de la Municipalidad ( en la oficina de servicio públicos ) las averías que afecten al servicio.

**ARTICULO 3.-** Las prohibiciones de los usuarios son las siguientes:

- a) Dar al agua potable un uso diferente al solicitado.
- b) Atentar contra cualquier parte de la infraestructura del servicio de saneamiento.
- c) Efectuar conexiones clandestinas a las redes del servicio
- d) Operar los elementos componentes de las redes exteriores de servicio de agua potable y/o alcantarillado sin autorización.

## CAPITULO 3

### DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

**ARTICULO 4.-** Es deseable que los servicios de agua potable y alcantarillado lleguen con conexiones domiciliarias a cada vivienda, por esta razón la Municipalidad promoverá la instalación de las mismas. Con este fin debe identificar todas las viviendas que pueden tener conexiones y debe invitar a los usuarios a completar sus instalaciones interiores.

**ARTICULO 5.-** El servicio de saneamiento es primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que deben requerir el permiso y la aprobación.

**ARTICULO 6.-** Le corresponde a la Municipalidad de Chincheros autorizar la instalación de conexiones domiciliarias, las que deben hacerse conforme a los planos tipo y especificaciones técnicas que señale el proyecto.

**ARTICULO 7.-** Los requisitos para instalar una conexión domiciliaria son las siguientes:

- A) Estar la vivienda ubicada frente a la red de distribución o recolección.
- B) Presentar solicitud de instalación
- C) Efectuar el pago por el derecho de instalación una vez aprobada la solicitud

**ARTICULO 8.-** Para la administración y mantenimiento de la conexión domiciliaria se considera a ésta dividida en dos partes: externa que comprende todos los elementos de la conexión desde la matriz hasta la caja de registro; y la interna que comprende todos los elementos hasta los aparatos sanitarios. La Municipalidad de Chincheros es responsable de la parte externa y el usuario de la parte interna.

## CAPITULO 4

### DE LAS PILETAS PUBLICAS.

**ARTICULO 9.-** Las piletas publicas son conexiones de agua que abastecen a más de una vivienda.

**ARTICULO 10.-** La prestación de un servicio de saneamiento que cuente solamente con servicio por piletas públicas o por conexiones domiciliarias y piletas públicas, también se encuentra sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento.

## CAPITULO 5

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONDICIONES ESPECIALES.

**ARTICULO 11.-** Se consideran servicios en condiciones especiales, aquellos que se proporcionan para un uso diferente al doméstico, pudiendo ser regulares o eventuales.

**ARTICULO 12.-** El otorgamiento del servicio en condiciones especiales debe ser dado siempre y cuando las necesidades para el uso doméstico de la Municipalidad estén satisfechas.

**ARTICULO 13.-** Los beneficiados con los servicios en condiciones especiales pueden ser de dos categorías:

Asociados de la Municipalidad de Chincheros y ;

Personas (naturales o jurídicas ) no asociadas que soliciten el servicio en condiciones especiales a la Municipalidad de Chincheros.

**ARTICULO 14.-** A los beneficiados con los servicios en condiciones especiales, se les puede asignar una tarifa especial, la cual debe ser calculada por la Municipalidad de Chincheros.

**ARTICULO 15.-** Los servicios prestados en condiciones especiales también están sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

## CAPITULO 6

### DE LA CUOTA FAMILIAR

**ARTICULO 16.-** La cuota familiar se debe cobrar de acuerdo a la modalidad aprobada en sesión de concejo.

**ARTICULO 17.-** El pago de la cuota familiar confiere básicamente el derecho de aprovisionamiento de agua para el consumo doméstico familiar, es decir para beber, cocina, la higiene personal, de alimentos, de la vivienda y lavado de ropa y otros fines de uso doméstico. En el caso de existir el servicio de alcantarillado, éste solo debe servir para la recolección de aguas residuales domésticas.

**ARTICULO 18.-** La cuota familiar debe comprender los gastos de operación y mantenimiento de servicios de saneamiento.

**Artículo 19.-** La cuota familiar puede ser revisada periódicamente de acuerdo a las variaciones que pueden presentarse en el Plan Operativo Anual de trabajo.

**ARTICULO 20.-** Los reajustes realizados a la cuota familiar se deben aplicar a partir del mes siguiente de su aprobación.

## CAPITULO 7

### DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

**ARTICULO 21.-** La Municipalidad Provincial de Chincheros es la única autoridad de realizar los cobros relacionados a la prestación de servicios de saneamiento, mediante las personas autorizadas y de acuerdo a la modalidad aprobadas por sesión de concejo ( mensual ).

**ARTICULO 22.-** La entrega de los recibos para el cobro de la cuota familiar se debe realizar en el domicilio.

**ARTICULO 23.-** En el caso de las conexiones públicas o piletas, la Municipalidad Provincial de Chincheros establecerá la forma o modalidad más adecuada para el cobro de la cuota familiar.

## CAPITULO 8

### SANCIONES Y RECLAMOS

**ARTICULO 24.-** La Municipalidad de Chincheros impondrá sanciones a los usuarios que incumplan las disposiciones del presente reglamento. Las sanciones a los usuarios serán las siguientes:

A)Suspensión del servicio de saneamiento, si los usuarios incurren en alguna de las siguientes causales:

- a-1) Estar atrasado en el pago de más de tres cuotas familiares.
- a-2) Comercializar o suministrar el agua potable sin autorización expresa.
- a-3) Manipular la caja de conexión.
- a-4) Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de una vivienda a otra.
- a-5) Rehabilitar un servicio cerrado sin autorización.

a-6) Cometer cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías, instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión.

a-7) Hacer uso irracional e inadecuado del agua potable que signifique desperdicio de la misma.

a-8) Utilizar el agua potable para usos distintos al doméstico o al autorizado.

El restablecimiento del servicio de saneamiento en caso de suspensión temporal se debe dar cuando se elimine la causa que originó la suspensión y se cancele el pago de la sanción impuesta.

B) Penalidades, por incumplimiento de los usuarios a las normas del servicio y de acuerdo a las escalas propuestas.

C) Clausura del servicio de saneamiento, si se presentan algunas de las siguientes causales:

c-1) Tener deudas mayores a 9 meses por concepto de pago de la cuota familiar.

c-2) Presentar el usuario una solicitud de clausura.

c-3) Concluir el plazo de contrato de suministro en condiciones especiales.

Para el restablecimiento del servicio de saneamiento en los casos de clausura señalados en los items c-1 y c-2, el interesado debe solicitar una nueva conexión, para lo cual debe cumplir con las obligaciones aprobadas, así como abonar las deudas pendientes y las sanciones pecuniarias que hubieren.

**ARTICULO 25.-** Las penalidades se aplican cuando se cometan infracciones a los items a-2, a-3, a-4, a-5, a-6, a-7 y a-8 del artículo 24.

**ARTICULO 26.-** La suspensión temporal o la clausura del servicio deben ser notificadas al usuario con 3 días de anticipación a su ejecución.

**ARTICULO 27.-** Es facultad del usuario solicitar la reconsideración del motivo de su sanción, antes de que se ejecute la suspensión temporal o clausura del servicio, para lo cual debe aportar las pruebas correspondientes en su descargo.

**ARTICULO 28.-** La Municipalidad debe pronunciarse en 5 días calendario sobre la reconsideración presentada. En los casos de suspensión temporal del servicio, la decisión es definitiva.

**ARTICULO 29.-** En los casos de clausura del servicio, si la decisión se mantiene, el usuario puede apelar ante sesión de concejo. La decisión en esta instancia es definitiva.

**ARTICULO 30.-** Mientras sesión de concejo no se pronuncie en forma definitiva, no se debe ejecutar la suspensión temporal o clausura del servicio respectivamente.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en la Municipalidad Provincial de Chincheros a los Diez días del mes de Junio del año dos mil Ocho.



Municipalidad Provincial  
Chincheros

Bach. Pascual Huamanñahui Alegria  
ALCALDE